



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 40 De Viernes, 19 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220180027500	Ejecutivo	Banco De Occidente	Patrifred , Gladys Patricia Franco , John Fredy Restrepo Vélez	18/04/2024	Auto Ordena - Autoriza Devolucion De Dineros
05045310300220220007000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Oscar Alexander Restrepo Zuluaga	18/04/2024	Reingreso Del Proceso
05045310300220230017900	Procesos Ejecutivos	Carlos Alberto Gutierrez Montoya	Leonardo Valencia Aguilar	18/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

1709746b-1ba1-4940-a94a-4840f1f86573



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 40 De Viernes, 19 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220230016800	Procesos Ejecutivos	Eliecer Arteaga Vargas	Ángel Rincón Constructores Sas, Constructora Maquinaria Y Agravados , Khb Ingenieria S.A.S., Consorcio Aerojurado 2018, Gran Colombia De Infraestructuray Construcciones S.A.S, Victor Manuel Angulo Palacio, Vision Constructiva S.A.S	18/04/2024	Auto Requiere - Cajero Pagador
05045310300220220020000	Procesos Ejecutivos	Juan Camilo Gil Echeverri Y Otro	Construcciones Y Ventas Ismasim S.A.S.	18/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045310300220230018200	Procesos Ejecutivos	Luz Marina Zapata Hoyos	Oscar Alexander Restrepo Zuluaga	18/04/2024	Auto Requiere - Previo Desistimiento Tacito
05045310300220240005500	Procesos Verbales	Luz Mary Botero Botero Y Otros	Julian Botero Boyero, Miryam Dori Botero	18/04/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

1709746b-1ba1-4940-a94a-4840f1f86573



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 40 De Viernes, 19 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220170032700	Verbales De Menor Cuantia	Carlos Alberto Ramirez Correa	Compañía Productora De Caucho Del Norte De Uraba	18/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220170036600	Verbales De Menor Cuantia	Julio Escobar Rivas Y Otros	Fundacion Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A	18/04/2024	Auto Levanta Medidas Cautelares

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

1709746b-1ba1-4940-a94a-4840f1f86573



Radicado No. 2023-00168

Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2023-00168-00
Demandante	Eliecer Arteaga Vargas
Demandado	Víctor Manuel Angulo Palacio y otros
Auto Interlocutorio	213
Asunto	Requiere

Allega el apoderado de la parte demandante memorial solicitando se requiera a la sociedad INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S. para que consigne a órdenes de este Juzgado Despacho los dineros correspondientes a los dividendos que recibe el señor VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO desde la comunicación de la medida cautelar, esto es, desde el día 27 de junio de 2023.

Referente a lo anterior se tiene que en repuesta allegada por la señora Alba Luz Arrieta Argel, en calidad de representante legal suplente de la sociedad INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S., informó a este despacho que el demandado señor Víctor Manuel Angulo Palacio recibe la suma mensual de Diez millones de pesos (\$10.000.000), y que a partir del mes de octubre de 2023 dicho dinero sería consignado a órdenes de este Juzgado.

De acuerdo a lo expuesto en precedencia este Despacho procedió a verificar el portal de depósitos judiciales del banco agrario advirtiéndole que a la fecha no se han constituido títulos judiciales por concepto de medidas cautelares para el presente proceso.

Es por lo anterior que se ordenara exhortar a la sociedad Ingeconstrucciones Vianpa S.A.S., para que en termino de cinco (05) días hábiles rinda las explicaciones por no efectuar las medidas cautelares ordenadas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia**

RESUELVE:



Radicado No. 2023-00168

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la entidad INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S. identificada con NIT. 900.599.502-1, para que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de las acciones que el señor VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.939.924, tenga o posea como accionista de la sociedad INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S. identificada con NIT. 900.599.502-1.

En igual sentido se requiere a fin de que INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S., informe acerca de a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, **so pena de hacerse responsable de dichos valores** Según el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ea5b0b75f861f1b2a3bdf543fef07a3687abeed939c63e5468bdea04da6aa**

Documento generado en 18/04/2024 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00200

Dieciocho (18) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2022-00200-00
Demandante	Inversiones Agropecuarias E Inmobiliarias G26 S.A.S.
Demandado	Construcciones Y Ventas ISMASIM S.A.S. Obidio de Jesús Morales García
Auto Sustanciación	233
Asunto	No se Aprueba Liquidación De Crédito

Se ocupa el despacho de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, a la cual se le dio el trámite que indica el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P; Entre tanto, la misma debe ser modificada en vista a que la aportada por el apoderado de la parte ejecutante contiene periodos duplicados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, así mismo, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, lo que genera un aumento significativo en el resultado final, el cual resulta alejado de la realidad.

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en su lugar dispone la aprobación de la reliquidación de crédito realizada por secretaria del Despacho. Artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de5813f59df6a938a78374c3698745604de144ce7bdef6da7a881f48cbeb83d**

Documento generado en 18/04/2024 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo A Continuación Del Ordinario
Radicado	05045-3103-002-2017-00327-00
Demandante	Carlos Alberto Ramírez Correa
Demandado	Compañía Productora De Caucho Del Norte De Urabá
Auto Sustanciación	241
Asunto	Incorpora Despacho Comisorio

Proveniente de la Inspección de Policía de turbo, se ordena incorporar al expediente los Despachos Comisorios Nros. 026, 027, 028 y 029 auxiliado el pasado 30 de noviembre del presente año y sin presentarse oposición alguna. Artículo 40 inciso segundo y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb1002efc0e910e92c95f5992571baa56fa5b5f8f529804491efca5ecf1809a4



Documento generado en 18/04/2024 05:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2024-00055-00
Demandante	LUZ MARINA BOTERO BOTERO CC.32.286.541 ANGELA MARIA MONSALVE BOTERO CC.1.040.350.752 MONICA PATRICIA MONSALVE BOTERO CC.43.147.012
Demandado	MIRYAM DORY BOTERO BOTERO CC.39.186.434 JULIÁN RAMIRO BOTERO BOTERO CC.1.036.785.576
Auto sustanciación No.	237
Asunto	REQUIERE.

En cumplimiento de la exigencia para el decreto de la medida cautelar solicitada, la parte actora apporto la póliza judicial no. M100103064 expedida por la entidad SEGUROS MUNDIAL, sin embargo, al revisar su contenido puede apreciarse que en el acápite de demandante y demandado no fueron incluidos la totalidad de los intervinientes como partes en las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que el objeto de la caución judicial entre otros, es garantizar los eventuales perjuicios que se puedan generar con el perfeccionamiento de las medidas cautelares, resulta imprescindible que se identifiquen e incluyan plenamente los sujetos de este proceso. Por ello, la parte actora allegará la caución exigida con la inclusión de todos los intervinientes en las presentes diligencias, esto es, demandantes y demandados.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8117de33d7f243a459a665f59025321ad3bece0e122407af25536af5204f9ad1**

Documento generado en 18/04/2024 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00182

Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2023-00182-00
Demandante	Luz Marina Zapata Hoyos
Demandado	Oscar Alexander Restrepo
Auto Sustanciación	234
Asunto	Requiere Previo Desistimiento Tácito

De conformidad con lo regulado en el artículo 317 del C.G.P. en cuanto que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente proceso, se avizora que, en el mismo mediante providencia del pasado mes de julio del 2023, se ordenó realizar la notificación personal del señor Oscar Alexander Restrepo, hasta la fecha actual, esta judicatura no conoce las gestiones realizadas por la parte actora tendiente a notificar al demandado, lo cual ha retrasado el trámite normal del proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, cumpla con la obligación procesal a su cargo, consistente en realizar la notificación de los demandados, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a50a8ccf6b3458c8a859fc943303c9199b1e18b2af8ed2a3da7212c926e689**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00070

Dieciocho (18) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2022-00070-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado	OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA
Auto Sustanciación	240
Asunto	Resuelve solicitud

Allega el señor Oscar Alexander Restrepo Zuluaga en su calidad de demandado dentro del presente proceso escrito encaminado a que se le informe si dentro del presente proceso ejecutivo se encuentran solicitudes de embargo de remanentes pendientes por decidir.

Frente a lo solicitado, el Despacho se permite informarle que una vez revisado el expediente digital, como los memoriales pendientes por resolver, se tiene que la única solicitud de embargo de remanentes dentro del presente proceso es la decretada dentro del proceso identificado con el radicado Nro. 2023-00023-00, donde funge como demandante la entidad financiera Banco de Bogotá S.A. y como demandado el señor Oscar Alexander Restrepo Zuluaga.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte



Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afae5e0f740eae439a9bada3e8f2dc55029956b9832a1e1ce45d4fe2e70a91f**

Documento generado en 18/04/2024 05:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00179

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 4.500.000,00
TOTAL	\$ 4.500.000.00

Apartadó, (18) de abril de 2024

Juan Fernando Gómez Vallejo
Secretario

Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2023-00179-00
Demandante	Carlos Alberto Gutiérrez Montoya C.C. 8.337.491
Demandado	Leonardo Valencia Aguilar C.C. 8.425.969
Auto Sustanciación	224
Asunto	Se Aprueba Liquidación De Crédito Corre Traslado Avalúo Comercial Incorpora Despacho Comisorio

Toda vez que se encuentra debidamente realizada la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con los Artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la anterior liquidación de crédito allegada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera, el Despacho impone impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo regulado en el artículo 444- 2, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble identificado con la matricula inmobiliarias Nro. 008-12054– ubicados en el municipio de Apartadó-Antioquia, presentado por la parte ejecutante.



Radicado No. 2023-00179

Finalmente, en cumplimiento a Despacho Comisorio Nro. 010 del 20 de marzo de 2023, la inspección de policía del municipio de Chigorodó Antioquia, allega a esta judicatura despacho comisorio debidamente diligenciado y sin oposición, el cual se incorpora al expediente de conformidad con lo regulado en el artículo 40 inciso segundo y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c60a08d1bb9a1eaa23395cc560c0d595bf959bd901b75298e55f7803f46bdf**

Documento generado en 18/04/2024 05:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 05045-3103-002-2017-00366-00

Dieciocho (18) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2017-00366-00
Demandante	Julio Escobar Rivas Nidia Lourdes Gomez Mosquera
Demandado	E.P.S Fundación Medico Preventiva I.P.S., Clínica la chinita
Auto Interlocutorio	214
Asunto	Auto ordena Levantar Medidas cautelares

En atención a la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de junio de 2021, confirmada mediante providencia del pasado 18 de marzo de 2024 con ponencia del Dr. DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN, se dispone el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

RESUELVE,

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble de identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 008-33705 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó, de propiedad de la CLINICA CHINITA, identificada con número de Nit. 800123572-1 medida que fuera informada por medio del oficio nro. 1061 del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que recae sobre el establecimiento de comercio de la Fundación Medico Preventiva Para el Bienestar Social S.A. con Nit. 8000500686, de la Cámara de Comercio de Bogotá. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ



Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bd6b7c0785e355684974c6b6d82c1c8e9ae40aeb5e83c7a75ecbe7a69ac8cc**

Documento generado en 18/04/2024 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00275

Constancia secretarial:

Señor Juez, me permito informarle que el pasado 19 de marzo de 2024 el señor Edwin Alexander Arismendy Montoya presentó solicitud de devolución de la suma de \$11.127.627 que corresponde al Depósito judicial, para la postura de remate realizada dentro del presente proceso. Le informo además que una vez verificado el portal del banco agrario se evidencia que el solicitante Arismendy Montoya el día 17 de julio de 2023 consignó la suma solicitada.

Juan Fernando Gomez Vallejo
Secretario

Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05045-3103-002-2018-00275-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Grupo Empresarial Patrifred S.A.S. y otros
Auto Sustanciación	232
Asunto	Auto autoriza entrega de dineros.

Visto en informe secretarial que antecede, se ordena la devolución del título judicial Nro. 413520000396741 por el valor de (\$11.127.627,00), con abono a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 42088130035 cuyo titular es Edwin Alexander Arismendy Montoya.

Se informa que con ocasión de cambio de titular del Despacho, aún no ha sido autorizada la firma ante la entidad financiera por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial Seccional Antioqua-Choco. Una vez, se supere dicho trámite administrativo, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a97ab6813857edc2b567982335e8ee96475a8080e217b22e18a9fa3ec5064d7**

Documento generado en 18/04/2024 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>